

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y QUE MODIFICA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO N° 1091

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2008, vigente desde el 08 de julio de 2009)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado;

Que, resulta necesario viabilizar el gasto de los fondos destinados a inversión pública en los tres niveles de gobierno, para lo cual se requiere la participación de entidades y personas especializadas para la mejor evaluación de los proyectos de inversión pública;

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y QUE MODIFICA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Modificación de la Ley N° 27393 y modificatorias, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública

Modifíquese el tercer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27293 y modificatorias, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en los términos siguientes:

"(...)

Asimismo, esta Dirección General promueve la generación de capacidades en los diferentes niveles de gobierno para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública y la Programación Multianual de la Inversión Pública. Esta atribución

incluye la facultad de acordar con entidades especializadas la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública, inscritas en el Registro de Especialistas en Proyectos de Inversión Pública (REPIP).

(...)

Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

11.1 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública bajo la responsabilidad funcional de su Sector.

11.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de sus Proyecto de Inversión Pública.

(...)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas